

ESTATUTOS FUNDACIÓN ORBIS PINTUCO

Artículo 1º

La entidad se denomina **Fundación Orbis Pintuco**, es de naturaleza civil, no tiene ánimo de lucro y se somete a la inspección y vigilancia de las autoridades competentes del estado.

(Reformado por acta No. 156 del 02/03/2010 cambió a Fundación Mundial; por acta N° 176 del 02/04/2014 cambió a Fundación Orbis y por acta No. 192 del 23/02/2018 cambió a Fundación Orbis Pintuco)

Artículo 2º

El domicilio de la fundación es Medellín, capital del departamento de Antioquia.

Artículo 3º

La Fundación se erige en memoria de Don Germán Saldarriaga del Valle y como homenaje a su altruismo. La Fundación tendrá como objeto promover la sostenibilidad del hábitat, a través de estrategias sociales que propicien la convivencia, la apropiación y el fortalecimiento de tejido social en las comunidades. Sus actividades comprenderán, entre otras, la intervención en viviendas, instituciones educativas, espacios de uso comunitario y otros ambientes que permitan la transformación por medio de la integración e inclusión social.

Para cumplir su objeto La Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Apoyar y gestionar procesos de educación para el trabajo y desarrollo humano; así como la promoción de proyectos y actividades culturales y de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, recreación y deporte.
2. Proteger y promover los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional que se encuentran en situación de vulnerabilidad, exclusión y/o discriminación.
3. Fomentar acciones sociales, que por medio del mejoramiento de entornos promuevan la salud de las personas, las familias y las comunidades; así como promover actividades de apoyo a los derechos humanos y a los objetivos globales definidos por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.
4. Gestionar acciones de investigación que promuevan el desarrollo social, por medio de voluntariados adelantados en diferentes áreas del conocimiento y la promoción de actividades de emprendimiento social empresarial.
5. Gestionar proyectos de conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
6. Promover el desarrollo de proyectos, programas y actividades de interés público con sentido social, en el marco de alianzas, que beneficien comunidades vulnerables, alineados con los planes de desarrollo de las entidades gubernamentales a nivel nacional, departamental y local.
7. Desarrollar proyectos de transformación social que mejoren el hábitat, a través de acciones que promuevan componentes sociales, técnicos, artísticos, comunicacionales, logísticos y/o de emprendimiento.

8. Apoyar a instituciones o personas que desarrollen proyectos sociales que respondan al objeto de la fundación.
9. En general, ejecutar todo acto, operación y gestión, participar en licitaciones y procesos competitivos; y celebrar contratos, convenios, consultorías y alianzas estratégicas, tanto con entidades públicas como privadas sean o no sus patrocinadoras o benefactoras; que sean necesarios o convenientes para el mejor logro de su objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades y se relacionen directamente con el mismo.

Dentro de tales facultades podrá presentar propuestas en licitaciones o procesos competitivos, adquirir, enajenar, gravar, arrendar para sí y dar en arrendamiento a terceros, contratar personal, obtener préstamos con o sin garantía sobre sus bienes, adquirir acciones, cuotas y partes de interés social en sociedades de cualquier naturaleza y en general, efectuar toda clase de operaciones financieras y colaborar con otras entidades o fundaciones que desarrollen actividades paralelas.

(Reformado por las actas No. 81 del 27/05/1998 y No. 192 del 23/02/2018)

Artículo 4º

La fundación es de término indefinido; se extinguirá cuando así lo decida su Consejo, y por causas legales.

Artículo 5º

Como patrimonio inicial los constituyentes aportamos la suma de cien mil pesos (\$100.000) que hemos reunido mediante aportes de mil pesos (\$1.000) de cada uno y con la suma de ochenta y seis mil pesos (\$86.000) que la sociedad "Inversiones Mundial S.A." a donado para esta fundación. Formarán el patrimonio, además, las donaciones, herencias y legados que se le asignen y los frutos de sus bienes. Aunque el propósito institucional es aplicar a los fines de la fundación todos sus ingresos, generalmente dentro de cada ejercicio anual, ello no obsta para que se formen reservas que el Consejo crea convenientes y que se capitalicen algunos ingresos con el fin de asegurar el funcionamiento futuro de la entidad. Todos los bienes y rentas, sin embargo, estarán final y exclusivamente dedicados a los fines sociales de la fundación.

Artículo 6º

La administración corresponderá al Consejo, al Presidente del Consejo y al Director Ejecutivo, de acuerdo con las respectivas atribuciones que se les asignen. La representación legal corresponderá al Presidente del Consejo y al Director Ejecutivo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

(Reformado por acta No. 161 del 04/05/2011)

Artículo 7º

El Presidente del Consejo será el Presidente de la sociedad Inversiones Mundial S.A. En sus faltas absolutas o temporales, será suplido por el Director Ejecutivo.

(Reformado por acta No. 161 del 04/05/2011)

Artículo 8º

Para el desempeño de su cargo, el Presidente del Consejo y el Director ejecutivo, podrán ejecutar todo acto, celebrar todo contrato y efectuar toda operación o gestión comprendida dentro del objeto de la fundación o que se relacione directamente con la existencia o el funcionamiento de ésta, debiendo hacerse autorizar del Consejo en los casos en que estos estatutos exigen tal autorización.

Sin perjuicio de la amplitud de las funciones dichas, corresponderá especialmente al Presidente del Consejo:

- a) Presidir las reuniones del Consejo.
- b) Nombrar al Director Ejecutivo y establecer las directrices bajo las cuales desempeñará su cargo.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la institución.
- d) Designar apoderados cuando de acuerdo con la ley sea necesario actuar por medio de ellos y también cuando le parezca simplemente conveniente, tanto para asuntos judiciales como para extrajudiciales.
- e) Los demás que le encomiende el Consejo, o que le correspondan por ley o por estatutos.

Sin perjuicio de la amplitud de las funciones dichas, corresponderá especialmente al Director Ejecutivo:

- a) Citar a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Formular el balance del ejercicio y someterlo con un informe y con los libros y comprobantes correspondientes a la aprobación del Consejo.
- c) Aceptar y recibir donaciones, herencias, legados y otras ayudas para la fundación, y, con autorización del Consejo, hacer inversiones con parte de las rentas.
- d) Designar los empleados para los cargos creados por el Consejo, removerlos, dirigir su trabajo y sancionarlos.
- e) Cuidar de los bienes de la fundación, vigilar los recaudos, los manejos, y vigilar que la contabilidad se lleve en debida forma.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la institución.
- g) Designar apoderados cuando de acuerdo con la ley sea necesario actuar por medio de ellos y también cuando le parezca simplemente conveniente, tanto para asuntos judiciales como para extrajudiciales.
- h) Manejar las cuentas bancarias.
- i) Efectuar delegaciones, bien en Consejeros, bien en empleados, de manera transitoria y para casos determinados, con autorización del Consejo.
- j) Informar al Consejo, los actos, contratos, operaciones, gestiones y donaciones que se hayan realizado y el detalle de las mismas.
- k) Los demás que le encomiende el Consejo, o que le correspondan por ley o por estatutos.

Parágrafo: El Presidente del Consejo desempeñará gratuitamente el cargo. Sin embargo, de manera excepcional el Consejo podrá autorizar remuneración para el Presidente. Este tendrá derecho en todo caso, a que le sean suministrados o reembolsados los gastos que ocasionare su gestión.

(Reformado por acta No. 161 del 04/05/2011)

Artículo 9º

El Consejo estará integrado por siete (7) consejeros principales. No habrá consejeros suplentes y las vacantes serán provistas por los benefactores de la fundación, es decir, las personas que le hubieren hecho donaciones, los cuales elegirán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

Las vacantes en el Consejo se producirán por renuncia, por muerte, por incapacidad física o mental definitivas o de larga duración, y por dejar de concurrir a reuniones por más de tres veces consecutivas, o cuatro no consecutivas durante un año calendario sin excusa aceptada por el mismo Consejo.

Parágrafo: Los Consejeros desempeñarán gratuitamente el cargo. Sin embargo, tendrán derecho en todo caso, a que les sean suministrados o reembolsados los gastos que ocasionare su gestión. Excepcionalmente, cuando el Consejero sea un miembro externo, podrá asignársele una remuneración por el ejercicio de su cargo, la cual deberá ser autorizada y determinada previamente por el Consejo. *(Reformado por acta No. 161 del 04/05/2011 y por acta No. 180 del 30/07/2015)*

Artículo 10º

El Consejo se reunirá ordinariamente en las oportunidades que él mismo señale o en las que, subsidiariamente, indique el Presidente. Las convocatorias se harán personalmente, pero podrán omitirse cuando haya fechas de reunión predeterminadas. Sesionará y decidirá válidamente con más de la mitad de sus miembros, o sea con cuatro Consejeros, salvo, en cuanto a las decisiones, aquéllas que según los estatutos, o en su caso la ley, exijan una mayoría superior. De sus deliberaciones se harán actas llevadas en un libro especialmente registrado para ellas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario una vez aprobadas por el Consejo.

Habrán reuniones extraordinarias cada vez que el Presidente por propia iniciativa, o a solicitud de dos de los consejeros que se lo soliciten, lo convoque.

Artículo 11º

Corresponde al Consejo las siguientes funciones:

1. Reformar los estatutos.
2. Autorizar al Presidente y al Director Ejecutivo para realizar actos, contratos, operaciones, gestiones y donaciones, cuya cuantía exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que siendo de valor indeterminado tengan una cuantía que sea superior a la indicada, y los de cualquier cuantía que tengan relación con inversiones, enajenaciones, o gravámenes de toda clase de bienes de la institución. *(Reformado por acta No. 192 del 23/02/2018)*
3. Aprobar, modificar o improbar el balance de ejercicio anual que debe presentarle el Presidente.
4. Formular el presupuesto anual de rentas y de gastos, o aprobar el proyecto que le presente el Presidente.
5. Crear empleos, señalarles funciones y fijarles remuneraciones.
6. Efectuar traslados presupuestales.
7. Adoptar cada año programas tendientes a la realización de los fines institucionales.
8. Decretar la disolución de la fundación.

9. Delegar temporalmente funciones específicas suyas en el Presidente, y autorizar a éste para que delegue funciones suyas, para negocios determinados, en consejeros o en empleados.
10. Autorizar al Presidente para promover acciones judiciales, para celebrar transacciones y para someter diferencias a arbitramento.
11. Decidir sobre renunciaciones y excusas de sus miembros y llenar las vacantes que se produzcan con sujeción a las regulaciones del artículo noveno.
12. Ejercer toda otra atribución que no estando específicamente asignada al Presidente, considere útil para la consecución de los fines de la fundación así como las restantes que estos estatutos o las leyes le adscriban.

Parágrafo: Para el ejercicio de las funciones primera (1ª) y octava (8ª), el Consejo deberá proceder por unanimidad.

(Reformado por acta No. 161 del 04/05/2011)

Artículo 12º

Los Consejeros desempeñarán su cargo gratuitamente, lo que no obsta para que el mismo Consejo autorice suministrar o reembolsar a los consejeros las sumas necesarias que empleen en comisiones que se les encomienden.

Artículo 13º

La Fundación tendrá un Secretario y podrá tener un auditor, con las funciones propias de esos oficios y con las que el consejo les asigne. El secretario será designado y removido por el Presidente, el Auditor por el Consejo; a éste corresponderá señalarles remuneración. El cargo de auditor dejará de ser opcional cuando, con ese nombre o con otro, el Gobierno en ejercicio de la inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común dictare normas que lo hagan obligatorio, en cuyo caso la auditoría se establecerá y ejercerá de acuerdo con tales normas.

Artículo 14º

Cuando la Fundación se extinga, será liquidada por la persona designada por el Consejo como liquidador, a la cual dará dos suplentes; y a falta de designación, será liquidada por el último Presidente o por quien deba sustituirlo.

Serán reglas de liquidación las siguientes: pagado todo pasivo, si hubiere un remanente será donado para obras sociales, preferentemente en favor de las que la Fundación haya promovido o ayudado a promover.

Artículo 15º

La fundación se somete a la inspección y vigilancia del señor Presidente de la República o de su delegatario, en la actualidad el señor Ministro de Salud, y a la de toda autoridad que en el futuro tenga o adquiera competencia para ejercer tales inspección y vigilancia, y declara que cumplirá sus obligaciones dentro de las normas del decreto 54 de 1974 expedido por el señor Presidente de la República, y de las que las modifiquen o adicionen.